



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISION DEL CONSEJO GENERAL PARA CONOCER DE LOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES, ASI COMO DE OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, A PETICION EXPRESA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

1. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2. QUE IGUALMENTE, EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INDICA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPONSABLE DE VIGILAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, Y DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE EL ARTICULO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN SUS PARRAFOS 2 Y 3, ESTABLECE QUE EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, Y QUE POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDOS LOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION DE LOS ELECTORES. EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) y f), ESTABLECE QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO ESTAN LOS DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO EL DE VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO. EN ESTE SENTIDO LOS ACTOS DE COACCION Y PRESION A LOS ELECTORES AFECTAN DIRECTAMENTE LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO POPULAR.

4.- QUE AUN CUANDO LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 4, DEL CODIGO ELECTORAL, EN EL SENTIDO DE QUE "QUEDAN PROHIBIDOS LOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION EN LOS ELECTORES", NO ESTABLECE TIPIFICACION ALGUNA RESPECTO A QUE ACTOS PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO GENERADORES DE PRESION O COACCION EN LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, NI ASI TAMPOCO LA TEMPORALIDAD O MOMENTO EN QUE DICHOS ACTOS PUEDEN SER INDUCTIVOS DE PRESION O COACCION, DEBE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE ACTOS INDEBIDOS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, DOLOSAMENTE ORIENTADOS A INFLUIR DE MANERA DETERMINANTE EN EL ANIMO DE LOS CIUDADANOS ELECTORES MEDIANTE UNA PRESION O AMENAZA REAL Y OBJETIVA, PARA FORZAR Y PRODUCIR EN EL ELECTOR UNA DISPOSICION FAVORABLE A UN DETERMINADO PARTIDO POLITICO O CANDIDATO SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO, O INCLUSO PARA ORIENTARLO A LA ABSTENCION EN SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

DE IGUAL FORMA, DEBE ENTENDERSE QUE CONSTITUYEN ACTOS DE PRESION O COACCION A LA VOLUNTAD DE LOS ELECTORES, AQUELLAS CONDUCTAS DERIVADAS DE HECHOS ILCITOS, YA SEA QUE CONSTITUYAN FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LAS ESTIPULADAS POR LA PROPIA LEY ELECTORAL, O BIEN, SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS ELECTORALES, DE LOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO PENAL.

EN EL CATALOGO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS ELECTORALES CONTENIDOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS, ES POSIBLE IDENTIFICAR Y DIFERENCIAR CON CLARIDAD, AQUELLAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS ELECTORALES O FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO ACTOS DE PRESION O COACCION, A PARTIR DEL SUPUESTO DE QUE SU COMISION TIENE COMO OBJETIVO INDUCIR EN LOS ELECTORES UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO EN FAVOR O EN CONTRA DE ALGUN PARTIDO POLITICO O CANDIDATO AL MOMENTO DE EJERCER EL SUFRAGIO, O BIEN A LA ABSTENCION, A DIFERENCIA DE AQUELLAS FALTAS O DELITOS CUYA COMISION NO TIENE COMO SUJETO PASIVO AL ELECTOR O SE ENCUENTRAN ENCAMINADOS A CREAR LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA QUE ESTE ORIENTE SU VOTO EN DETERMINADO SENTIDO.

EN ESTE ASPECTO CABE SEÑALAR, POR EJEMPLO, QUE LA GRAN MAYORIA DE LOS DELITOS TIPIFICADOS COMO DE CARACTER ELECTORAL EN EL TITULO VIGESIMO CUARTO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, TIENEN

COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y CONFIGURAN DIVERSAS FORMAS DE PRESION O COACCION A LOS ELECTORES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, MIENTRAS QUE EN EL CATALOGO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE CONTIENE EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL, EXISTE UNA SERIE DE CONDUCTAS QUE NO TIENEN COMO BASE LA INTENCIONALIDAD SEÑALADA, COMO PUDIERAN SER, ENTRE OTRAS, LA OMISION DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS INFORMES A QUE LA LEY LES OBLIGA, EN EL CASO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLITICAS U ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES.

DE LA SISTEMATIZACION ANTES DESCRITA, ES FACTIBLE QUE EL CONSEJO GENERAL PRECISE EL TRATAMIENTO A OTORGAR A LAS QUEJAS PRESENTADAS, SEGUN CADA SUPUESTO LEGAL SEÑALADO, CREANDO, ADEMAS, UNA INSTANCIA DEL PROPIO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, QUE COADYUVE A LA ADECUADA INSTRUMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

5. QUE EL TITULO QUINTO, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGULA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COMETERSE POR CIUDADANOS, AGRUPACIONES POLITICAS, PARTIDOS POLITICOS, Y OTRAS PERSONAS E INSTITUCIONES, SEÑALANDO EN FORMA GENERICA QUE "EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" CONOCERA Y APLICARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SIN QUE SE PRECISE QUE AUTORIDAD U ORGANO DEL INSTITUTO EN PARTICULAR SERA EL RESPONSABLE DE SU ATENCION Y DESAHOGO, POR LO QUE ES NECESARIO DEFINIR LA INSTANCIA RESPONSABLE PARA RECIBIR, Y ANALIZAR LAS QUEJAS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBE CONOCER EL CONSEJO GENERAL PARA, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, O BIEN PARA DARLES EL TRAMITE QUE CORRESPONDA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IGUALMENTE, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO t), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL REQUERIR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA INVESTIGUE, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE, LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

6.- QUE RESULTA CONVENIENTE, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, QUE EL CONSEJO GENERAL ESTABLEZCA CON CLARIDAD EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDAN Y DESAHOGUEN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL, ATENDIENDO A LA PROPIA DIFERENCIACION QUE SE DESPRENDE DE LAS NORMAS SOBRE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.

QUE CONFORME A LO ANTERIOR, Y DERIVADO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TITULO QUINTO, DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESULTA POSIBLE DIFERENCIAR DIVERSOS SUPUESTOS LEGALES EN TORNOS A LAS POSIBLES VIOLACIONES DE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA FUNCION ELECTORAL.

EN TAL VIRTUD, ES FACTIBLE AGRUPAR LAS DISPOSICIONES DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE LA LEY DE LA MATERIA, TITULADO "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVA Y DE LAS SANCIONES", EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS, SEGUN LOS ARTICULOS QUE LAS REGULAN, Y LOS RELACIONADOS.

A.- ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES, Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER AL CONSEJO GENERAL:

a) INFRACCIONES QUE COMETAN LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, A LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, EN RELACION CON EL 264, PARRAFO 1.

b) INFRACCIONES QUE COMETAN LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, POR NO ENTREGAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 5, EN RELACION CON EL 264, PARRAFO 2.

c) INFRACCIONES O VIOLACIONES QUE COMETAN LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 265.

d) INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 269.

B.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR FALTAS COMETIDAS POR CUALQUIER PERSONA, FISICA O MORAL, POR VIOLACIONES A LAS RESTRICCIONES DE LA LEY PARA LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE NO PROVENGAN DEL ERARIO PUBLICO, DE ACUERDO AL ARTICULO 272, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 49, PARRAFOS 2 Y 3.

C.- ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES, Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE QUE PUEDE CONOCER EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CUYA SUSTANCIACION Y RESOLUCION CORRESPONDE A INSTANCIAS DIVERSAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

a) INFRACCIONES QUE COMETAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES AL NO PROPORCIONAR A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, A PETICION DE SUS PRESIDENTES RESPECTIVOS, LOS ELEMENTOS O AUXILIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 131, EN RELACION CON EL ARTICULO 264, PARRAFO 3.

b) INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS NOTARIOS PUBLICOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA LEY ELECTORAL, EN LOS ARTICULOS 219, PARRAFO 3, INCISO c); 213, PARRAFO 2; Y 241; EN RELACION CON EL ARTICULO 266.

c) INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 267, PARRAFO 1.

d) INFRACCIONES EN QUE INCURRAN EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE TERRITORIO NACIONAL, SEGUN EL ARTICULO 267, PARRAFO 2.

e) INFRACCIONES EN QUE INCURRAN MINISTROS DE CULTO, ASOCIACIONES, IGLESIAS O AGRUPACIONES DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 268.

7.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

8. QUE TAMBIEN ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL, SEGUN SE PRECISA EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1, CREAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES. POR LO QUE ES PERTINENTE INTEGRAR UNA COMISION DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE RECIBA Y ANALICE LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL MISMO, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LAS QUE LE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL TITULO QUINTO, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO ELECTORAL, Y PROCEDA, EN SU CASO, A LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, EN TERMINOS DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA; O BIEN PARA RECIBIR Y DAR EL TRAMITE QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS ELECTORALES, CUYA ATENCION CORRESPONDA A INSTANCIAS O AUTORIDADES DIVERSAS A LA INSTITUCION.

9. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ENCUENTRA EL DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y EN SU CASO, LOS DE IMPOSICION DE SANCIONES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CODIGO DE LA MATERIA.

10.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 240, PARRAFO 1, INCISO d), UBICADO EN EL CAPITULO QUINTO "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS", DEL TITULO TERCERO, RELATIVO A LA JORNADA ELECTORAL, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A REQUERIMIENTO QUE LES FORMULEN LOS ORGANOS ELECTORALES COMPETENTES, PROPORCIONARAN LA INFORMACION DE HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR O ALTERAR EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

11. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 80, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COLABORARA CON LAS COMISIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 4 PARRAFOS 2 Y 3; 40; 69 PARRAFO 1, INCISOS d) Y f); 73; 80; 82; PARRAFO 1, INCISOS h), l), t), w) Y z); 86; 131; 264; 265; 266; 267; 268; 269; 270; 271; Y 272 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 1, Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INTEGRA LA COMISION DEL CONSEJO GENERAL PARA CONOCER DE LOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES, ASI COMO DE OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, A PETICION EXPRESA DE LOS REPRESENTANTES

DE PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION CITADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES Y DE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN, DE LOS CIUDADANOS Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA O INSTITUCION QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE, EN SU CASO, RESULTAREN APLICABLES.

SEGUNDO.- LA COMISION A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO SE INTEGRARA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, DR. MAURICIO MERINO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL Y DR. EMILIO ZEBADUA; Y SERA PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL, DR. JAIME CARDENAS GRACIA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO DE ESTA COMISION.

TERCERO.- LA COMISION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SERA RESPONSABLE DE RECIBIR Y ANALIZAR LAS QUEJAS SOBRE LAS CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 264, PARRAFOS 1 Y 2; 265 Y 269, DEL TITULO QUINTO, DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A EFECTO DE CONOCERLAS Y, EN SU CASO, DE FORMULAR EL DICTAMEN PARA QUE EL CONSEJO GENERAL IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. .

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS DISPOSITIVOS LEGALES CITADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SON LAS SIGUIENTES :

- a) INFRACCIONES QUE COMETAN LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, A LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3.
- b) INFRACCIONES QUE COMETAN LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, POR NO ENTREGAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 5.
- c) INFRACCIONES O VIOLACIONES QUE COMETAN LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 265.
- d) INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 269, PARRAFO 2.

EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INICIEN CON BASE EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, LA COMISION, A TRAVES DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, PODRA SOLICITAR Y ALLEGARSE DE CUALQUIER ELEMENTO DE CONVICCION QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO RESULTE POSIBLE EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES Y LEYES APLICABLES.

CUARTO. LAS QUEJAS PRESENTADAS POR PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUYA SUSTANCIACION Y RESOLUCION CORRESPONDA A LA AUTORIDAD ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 264, PARRAFOS 1 Y 2; 265; Y 269, DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SERAN RECIBIDAS POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION, QUIEN DE INMEDIATO DEBERA DE REMITIRLAS AL PRESIDENTE DE LA MISMA.

UNA VEZ RECIBIDA LA QUEJA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, SE SUBSTANCIARA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- a) SE INFORMARA POR ESCRITO AL PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE LE IMPUTA, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL COMUNICADO CORRESPONDIENTE CONTESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.
- b) EN EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO, PARA LA ADECUADA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE, SE PODRA SOLICITAR INFORMACION Y DOCUMENTACION, TANTO A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 131, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, COMO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL PROPIO INSTITUTO.

c) CONCLUIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL INCISO a) SE DEBERA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RELATIVO, MISMO QUE SERA TURNADO POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA A UNO DE SUS INTEGRANTES, A EFECTO DE QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS, SE PRODUZCA UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE SERA DISCUTIDO POR LA PROPIA COMISION.

d) UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE LA COMISION LO TURNARA AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA QUE SEA DEBIDAMENTE INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA QUE CELEBRE DICHO ORGANO COLEGIADO.

e) LOS DICTAMENES QUE SOMETA LA COMISION AL CONSEJO GENERAL, DEBERAN SER DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS ATENDIENDO A CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA QUEJA PLANTEADA.

EN EL CASO DE LO SEÑALADO POR EL INCISO b) DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, Y EN EL SUPUESTO DE QUE LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE, NO REMITAN LA INFORMACION SOLICITADA, LA COMISION ACORDARA LO CONDUCENTE, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 264, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUINTO.- CUANDO SE TRATE DE FALTAS COMETIDAS POR CUALQUIER PERSONA, FISICA O MORAL, POR VIOLACIONES A LAS RESTRICCIONES DE LA LEY PARA LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE NO PROVENGAN DEL ERARIO PUBLICO, DE ACUERDO AL ARTICULO 272, PARRAFO 1, EN RELACION CON EL 49, PARRAFOS 2 Y 3, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL PROPIO ARTICULO 272.

SEXTO.- PARA LA ATENCION DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS b) Y d) DEL PUNTO TERCERO, ASI COMO EL PUNTO ANTERIOR LA COMISION DEBERA DAR LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA, CONFORME A SUS FUNCIONES, A LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL ENCARGADAS DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SEGUN SEA EL CASO.

SEPTIMO.- RESPECTO DE LAS QUEJAS QUE RECIBA LA COMISION POR PRESUNTOS ACTOS QUE GENEREN PRESION O COACCION A LOS ELECTORES Y OTRAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 264, PARRAFO 3; 266; 267, PARRAFOS 1 Y 2; Y 268, DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUYA RESOLUCION NO CORRESPONDA A LA AUTORIDAD ELECTORAL, SE PROCEDERA A INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON LA QUEJA PRESENTADA Y LOS ELEMENTOS ADICIONALES CON QUE SE CUENTE, PARA SER REMITIDO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS PROPIOS DISPOSITIVOS LEGALES.

EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LO INTEGRARA LA COMISION, CON LA QUEJA PRESENTADA, LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE LE HAYAN ACOMPAÑADO, Y AQUELLOS OTROS DE QUE DISPONGA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE PUEDAN COADYUVAR A LA MEJOR ATENCION DEL ASUNTO PLANTEADO, ASI COMO, EN SU CASO, EN SU CASO, DEL ACUERDO DE REMISION CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE EVALUARA EL ASUNTO; HECHO LO CUAL, SE ENVIARA DE INMEDIATO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS, REQUIRIENDO A LA VEZ, SE INFORME, EN SU OPORTUNIDAD, DE LAS MEDIDAS TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE AL CASO CONCRETO. DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA COMISION DARA CUENTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.

OCTAVO.- CONFORME A LOS ARTICULOS CITADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LAS INSTANCIAS O AUTORIDADES A QUIENES SE DEBERAN REMITIR LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES PARA PONER DE SU CONOCIMIENTO LAS PRESUNTAS FALTAS COMETIDAS, SON LAS SIGUIENTES:

a) LOS EXPEDIENTES DE LAS INFRACCIONES QUE COMETAN AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 131, EN LOS CASOS EN QUE NO PROPORCIONEN EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACION QUE LES SEA SOLICITADA POR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SERAN REMITIDOS AL SUPERIOR JERARQUICO DE LA AUTORIDAD INFRACTORA.

b) LOS EXPEDIENTES DE LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS NOTARIOS PUBLICOS, SERAN REMITIDOS AL COLEGIO DE NOTARIOS O AUTORIDAD COMPETENTE, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

c) LOS EXPEDIENTES DE INFRACCIONES EN QUE INCURRAN EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO NACIONAL, SERAN REMITIDOS A LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

d) LOS EXPEDIENTES DE INFRACCIONES EN QUE INCURRAN EXTRANJEROS QUE NO SE ENCUENTREN EN TERRITORIO NACIONAL, SERAN REMITIDOS A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

e) LOS EXPEDIENTES DE INFRACCIONES EN QUE INCURRAN MINISTROS DE CULTO, ASOCIACIONES, IGLESIAS O AGRUPACIONES DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, SERAN REMITIDOS A LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

EN TODO CASO, UNA VEZ QUE LA COMISION HAYA ADVERTIDO QUE LA SUSTANCIACION Y RESOLUCION DE LAS QUEJAS PRESENTADAS CONFORME A LOS ANTERIORES SUPUESTOS NO CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL, SE PROCEDERA A REMITIR LAS MISMAS A LAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

NOVENO.- SI LAS QUEJAS PRESENTADAS SE REFIEREN DIRECTAMENTE A LA POSIBLE COMISION DE UN DELITO ELECTORAL, O SI EN EL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN ELEMENTOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE LA COMISION DE UN DELITO ELECTORAL EN MATERIA FEDERAL, LA COMISION, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS TURNARA A LA FISCALIA ESPECIAL DE DELITOS ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

DECIMO.- LA COMISION PRESENTARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, UN INFORME SOBRE TODAS Y CADA UNA DE LAS QUEJAS QUE SE RECIBAN CONFORME A LOS PUNTOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTE ACUERDO, INDICANDO EL TRATAMIENTO OTORGADO A CADA UNA DE ELLAS.

DECIMO PRIMERO. PARA LA PRESENTACION DE CUALESQUIERA DE LAS QUEJAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE:

a) LAS QUEJAS DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO Y CON FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO INTERESADO, ANTE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

b) EL ESCRITO DEBERA CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL QUEJOSO, UNA CLARA RELACION DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES A QUIEN SE LES IMPUTAN Y SUS DOMICILIOS.

c) DEBERAN ACOMPAÑARSE, CLARAMENTE IDENTIFICADOS, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTEN LA QUEJA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 271, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO SEGUNDO.- INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS QUEJAS PRESENTADAS Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLAS, ESTAN DEBERAN SER DESECHADAS DE PLANO CUANDO :

a) NO CONTENGAN LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO DECIMO PRIMERO DE ESTE ACUERDO; Y

b) SEAN INFUNDADAS, O NOTORIAMENTE FRIVOLAS.

DECIMO TERCERO.- LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRATIVOS, CENTRALES Y DESCONCENTRADOS, DEL INSTITUTO, COADYUVARAN PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE CON LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE LES SEAN REQUERIDOS.

DECIMO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TENDRA LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 86, PARRAFO 1, INCISO I), Y 82, PARRAFO 1, INCISO t), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO QUINTO.- LA INFORMACION SOBRE LAS QUEJAS RECIBIDAS CONFORME AL PRESENTE ACUERDO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE LES RECAIGA, DEBERAN SER MANEJADOS CON LAS RESERVAS Y CONFIDENCIALIDAD QUE AMERITA EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DE TERCEROS, HASTA EN TANTO NO SEAN PUESTAS EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, CUANDO PROCEDA, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

DECIMO SEXTO.- AL TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, LA COMISION RENDIRA AL CONSEJO GENERAL UN INFORME INTEGRAL DE SUS ACTIVIDADES.

DECIMO SEPTIMO.- LA COMISION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, CONCLUIRA SUS FUNCIONES AL TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

DECIMO OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.